Nota DNC N° 23679 /2020

Asunción, 12 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	356394
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2019-2020 (PLURIANUAL-AD REFERENDUM)
Entidad	Gobierno Departamental de Ñeembucú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que existen inconsistencias en la comunicación de las documentaciones y en las documentaciones mismas. Al respecto señalamos: La Convocante contaba con un proyecto original conforme a la Autorización DGBE N° 20/2019 correspondientes a 7.078 alumnos durante 183 días, sin embargo, en el SICP solo se verifica la adenda 1 donde se autoriza la modificación de provisión de almuerzo por kit de alimentos para 7.427 alumnos (conforme a la Nota DAE 1021, en la misma se observan dos modificaciones: el aumento de 53 alumnos y el cambio por kit de alimentos) por 20 días compuesto de 30 kg de alimentos, sin embargo, en el dictamen del presente expediente consta, que la adenda 1 se estima en una ejecución de 3 meses con kit compuestos de 24 kg de alimentos.
   Recordamos a la Convocante que las modificaciones no deben de realizarse conforme a estimaciones, sino que deben realizarse en estricto cumplimiento de la autorización del MEC.
2. En el presente expediente se observa que consta una autorización del MEC otorgada por Nota DAE 163/2020, que, suponemos es la que autoriza el aumento de 7.078 alumnos a 7.374 alumnos, sin embargo, dicha autorización ni modificación no se verifica dentro de los antecedentes del proceso ni en el SICP.
3. En el Dictamen técnico Nº3, la convocante expone una "***Proyección de Meses a Ejecutar***" en el cual consta los meses correspondientes desde el mes de Mayo hasta Noviembre de 2020, con variaciones y aumento en la cantidad de alumnos desde el mes de julio con **8232**, y desde agosto a **9244** alumnos, sin embargo, entre los antecedentes remitidos no se observa que dichas modificaciones hayan sido ejecutadas y autorizadas por el MEC.

4. Observamos que entre los antecedentes correspondientes a la Adenda Nº1, consta la solicitud de la convocante para la modificación correspondiente a la entrega del mes de "Junio" para **7419** alumnos, y que la misma fue autorizada por medio de la **nota DAE Nº1023/2020**, sin embargo, la convocante por medio del presente dictamen técnico Nº3 sostiene la ejecución correspondiente a **7427** alumnos.
5. Recordamos que la convocante es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia.
6. Igualmente, recordamos que debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego, y en concordancia a lo dispuesto en la autorización del MEC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lcerrano
lcerrano@dncp.gov.py